Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de enero de 2020.

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, así como los proyectos de solventación a las solicitudes de información, y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 16297/19 (Reservado/Confidencial):

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de respuesta, en relación con el recurso de revisión RRA 16297/19, que fue presentado por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

Al respecto, con fundamento en los artículos 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 110, fracciones VI y VIII, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", adscrita a la AGAFF, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del SAT, en donde se le podrá asesora al recurrente respecto de la presentación de solicitudes de información o cualquier tema en materia de transparencia y acceso a la información.

Asimismo, indicó que la información solicitada consistente en el nombre y/o razón social de los contribuyentes, que están siendo conminados o requeridos bajo cualquier criterio por la AGAFF, a realizar aclaraciones, compulsas o cualquier confrontación de información respecto de presuntas operaciones simuladas de terceros, relacionadas con el oficio número 500-74-02-01-03-2019-3912, se encuentra clasificada como reservada.

De igual forma, comunicó que lo solicitado es información de contribuyentes en particular, la cual es obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, por tal motivo se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, señaló que la información solicitada puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En ese contexto, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que no se puede proporcionar en el nombre y/o razón social de los contribuyentes, que están siendo conminados o requeridos bajo cualquier criterio, por la AGAFF a realizar aclaraciones, compulsas o cualquier confrontación de información respecto de presuntas operaciones simuladas de terceros, relacionadas con el oficio número 500-74-02-01-03-2019-3912, en virtud de que se encuentran reservados, debido a que con su divulgación podría permitir la implementación de una estrategia por parte del contribuyente que se encuentre en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación para eludir, evadir o manipular el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que crearía un aliciente para evadir el pago de contribuciones, implicando una reducción en la recaudación fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que el nombre y/o razón social de los contribuyentes, que están siendo conminadas o requeridos bajo cualquier criterio, por la AGAFF, a realizar aclaraciones, compulsas o cualquier confrontación de información respecto de presuntas operaciones simuladas de terceros, relacionadas con el oficio número 500-74-02-01-03-2019-3912, constituye información reservada toda vez que su difusión vulneraría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de la recaudación de las contribuciones, de conformidad con el artículo 110, fracciones VI y VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre y/o razón social de los contribuyentes, que están siendo conminados o requeridos bajo cualquier criterio, por la AGAFF a realizar aclaraciones, compulsas o cualquier confrontación de información respecto de presuntas operaciones simuladas de terceros, relacionadas con el oficio número 500-74-02-01-03-2019-3912, emitido a la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V.

Motivación: su difusión y publicidad perjudicaría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y por ende a la recaudación de las contribuciones, ya que la divulgación de información relacionada con los antecedentes derivados de la publicación de la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V., en el listado definitivo en términos del artículo 69- B del CFF, representaría en cualquier sentido, la obstrucción de las facultades de la autoridad, ya que las mismas a la fecha se encuentran en proceso, lo que representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que de dar a conocer la información requerida, se pueden vulnerar las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de la recaudación de las contribuciones, de igual forma, el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que la limitación de la AGAFF respecto de la información solicitada, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar afectar obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
Fundamento: artículo 110, fracciones VI y VIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre y/o razón social de los contribuyentes, que están siendo conminados o requeridos bajo cualquier criterio, por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a realizar

aclaraciones, compulsas o cualquier confrontación de información respecto de presuntas operaciones simuladas de terceros, relacionadas con el oficio número 500-74-02-01-03-2019-3912, emitido a la contribuyente Comercializadora Torres Novas, S.A. de C.V.

Motivación: en virtud de que se trata de información confidencial, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113 fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100310519 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de diciembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100310519, con la modalidad de entrega *"Entrega por Internet en la PNT"*, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito al Servicio de Administración Tributaria y a la Administración General de Aduanas conocer si del 1 de enero de 2018 a la fecha (13 de diciembre de 2019) se han ingresado solicitudes de importación (y/o cualquier nombre técnico con el que se le conozca) de vehículos Foton Motor (Beiqi Foton Motor Co. o BFC). Favor de desglosar: 1)Número de solicitudes ingresadas; 2)Fecha de ingreso de cada una de las solicitudes; 3) Fecha de autorización para la importación ; 4)Nombre del solicitante; 4) Fecha de la importación; 5) Número de vehículos que ingresarán al país; 6) características y modelo de los vehículos; 7) país de origen de los vehículos..".

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 130, 132, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Investigación Aduanera "2", de la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración de Planeación Aduanera "1" de la Administración

Central de Planeación Aduanera, adscritas a la AGA, manifestaron que no cuenta con un documento en donde se especifique la información con las características o supuestos solicitados.

Asimismo, respecto de *"... solicitudes de importación ..."* indicado en el requerimiento, así como a lo solicitado en los puntos 1, 2 y 3 del mismo, que refieren *"... 1) Número de solicitudes ingresadas; 2) Fecha de ingreso de cada una de las solicitudes; 3) Fecha de autorización para la importación; ..."* (sic), informaron que en los artículos 36 y 43 de la Ley Aduanera vigente, se establece, la forma y condiciones para llevar a cabo el despacho de mercancías.

Aunado a lo anterior, precisaron que la normativa aduanera no contempla el término "solicitudes de importación", y que la tramitación de un pedimento ya sea de importación o exportación de mercancías, no requiere de una autorización por parte de la autoridad aduanera, toda vez que se trata de una auto declaración de contribuciones por parte de los contribuyentes, por lo que proporcionaron la información relativa a los pedimentos.

Ahora bien, informó que derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, que la información de los pedimentos, de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta, precisando además que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de enero a diciembre de 2019), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,500 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en donde podrá obtener la información pública requerida.

De igual manera precisó que en atención a la modalidad de entrega elegida, y debido a que el peso de los archivos que atienden la solicitud supera la capacidad de 20 megabytes permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal, puso a disposición del recurrente 2 discos compactos con la información de enero a diciembre de 2018, previo pago de derechos, proporcionando los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Por otra parte, para verificar a que mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación proporcionó una dirección electrónica para su consulta.

Adicionalmente, indicaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, brindando la dirección electrónica para su consulta.

Así también, en relación con los nombres de los importadores, comunicaron que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores, se encuentra protegida por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

Finalmente, informaron al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el ante INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Investigación Aduanera "2" de la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Investigación Aduanera "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Investigación Aduanera "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores de vehículos Foton Motor (Beiqi Foton Motor Co. o BFC).
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100307719 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 11 de diciemnbre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100307719, con la modalidad de entrega "*Entrega por internet en la PNT*", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se solicita información sobre la existencia de cualquier proceso de investigación (administrativa, penal o del tipo que sea) en la que esté indiciada o involucrada la empresa con razón social (...). con RFC (...). En caso de estar vigente cualquier tipo de procedimiento de investigación o sanción se solicita conocer las causas que dieron origen a dicho procedimiento así como el estatus actual de dichos procedimientos. Esto derivado de que la empresa ha prestado múltiples servicios a dependencias públicas, esto es, esa empresa ha sido contratada como proveedora por múltiples dependencias de la administración pública federal y en el año 2019 se publicó una nota periodística https//www.lapoliticaonline.com.mx/nota/120869-sandoval-investiga-a-la-universidad-autonoma-de-nuevo-leon-por-presunto-desvio-de-recursos/;

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

Tercero.- Al respecto, la AGRS por medio de su enlace, manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)
Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender lo referente a "Se solicita información sobre la existencia de cualquier proceso de investigación (administrativa, penal [...]) en la que esté indiciada

o involucrada la empresa con razón social (...) con RFC (...). En caso de estar vigente cualquier tipo de procedimiento de investigación o sanción se solicita conocer las causas que dieron origen a dicho procedimiento, así como el estatus actual de dichos procedimientos. [...]", en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención a la información de referencia.

En virtud de lo anterior, se le sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Función Pública, Auditoría Superior de la Federación y Fiscalía General de la República, sujetos obligados que podrían contar con la información de su interés:

	Teléfono	Correo Electrónico Oficial	Domicilio de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Función Pública	(55) 2000 3000	dgtransparencia@funcionpublica.gob.mx y derechosarco@funcionpublica.gob.mx	Av. Insurgentes Sur, No. 1735, Planta baja, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P 01020
Auditoría Superior de la Federación	(55) 5200 1500 Ext. 10521	unidadtransparencia@asf.gob.mx	Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal. C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Fiscalía General de la República	(55) 5346 0000 ext. 501672	aloza@pgr.gob.mx	Av. Insurgentes, número 20, PB y piso 23., Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06700

O bien, si lo desea puede ingresar al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y seleccionar el icono de solicitudes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia parcial manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.
(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para atender lo referente a *"Se solicita información sobre la existencia de cualquier proceso de investigación (administrativa, penal [...]) en la que esté indiciada o involucrada la empresa con razón social (...). con RFC (...). En caso de estar vigente cualquier tipo de procedimiento de investigación o sanción se solicita conocer las causas que dieron origen a dicho procedimiento, así como el estatus actual de dichos procedimientos. [...]"*, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100290119 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100290119, con la modalidad de entrega "*Entrega por Internet en la PNT*", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Cuantas y el nombre de las asociaciones civiles que han sido sancionadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 por motivo de incumplimiento de sus obligaciones fiscales. ¿Cuál fue la falta en la que incurrieron? ¿Qué tipo de sanción, medida o multa se les impuso por motivo de estas faltas? ¿A qué asociaciones les fueron ejecutadas las sanciones, a cuales se les cancelo o condono la dicha. sanción? Esta información es de carácter público y no dispongo de datos adicionales, así que espero una pronta respuesta. Advierto que la información que solicito no se encuentra disponible en las plataformas, por lo que les agradecería que se eviten enviarme un link. Gracias."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Con respecto a las precisiones que solicitan, puedo informarles lo siguiente: 1. Proporcione el nombre y la clave de Registro Federal de Contribuyente (RFC) a 12 posiciones de cada uno de los contribuyentes respecto de los cuales requiere información. He solicitado la información de TODAS las organizaciones de la sociedad civil (asociaciones, sociedades, ONG´s, etr.). REPITO, NO ESTOY SOLICITANDO UN SOLO DATO, QUIERO LA LISTA COMPLETA CON EL NOMBRE. Precise a que se refiere cuando señala "incumplimiento de sus obligaciones fiscales." TODAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES tienen obligaciones fiscales, salvo los que no tienen ninguna actividad registrada en sistema. POR LO TANTO, cuando me refiero a las obligaciones fiscales de las organizaciones de la sociedad civil, me refiero a TODAS las obligaciones fiscales que tienen la obligación de presentar ante la autoridad. DESTACO QUE COMO AUTORIDAD TIENEN EL REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LOS CONTRIBUYENTES DEBEN PRESENTAR, ASI COMO EL REGISTRO DE QUIEN PRESENTO DICHA INFORMACION EN TIEMPO Y FORMA. 3. Indique cuál es la información de su interés cuando menciona "les fueron ejecutadas las sanciones". En cuanto a las que hayan sido ejecutadas, me refiero a las multas que ya hayan cobrado mediante cualquier medio (pago del contribuyente, embargo de bienes, aseguramiento de inmuebles, etc.) 4. Proporcione algún otro dato que distinga y facilite la localización de la información solicitada. Únicamente solicito la información de organizaciones de la sociedad civil (asociaciones, sociedades, ONG´s, etr.) Aclaro que no estoy pidiendo datos fiscales que

pudieran considerarse como reservados, confidenciales o clasificados, por lo que están obligados a proporcionarlos, ya que es información de carácter público. Gracias de antemano. Saludos"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a la Administración General de Recaudación (AGR) y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGR, solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las unidades administrativas, se encuentran verificando e identificando la información requerida, para elaborar la respuesta institucional que atienda lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

e) Folio 0610100305019 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 09 de diciembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100305019, con la modalidad de entrega "*copia certificada*", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes,Me podría proporcionar la información pública para el número de contribuyentes, estímulos fiscales, monto total de recaudación y montos desagregados en la recaudación para ISR, IVA e IETU del Régimen de Pequeños Contribuyentes ya sea mensual, trimestral o anual a partir del año 2000 hasta finales del ejercicio fiscal de 2013. Por otro lado, me podrían proporcionar la recaudación total, recaudación para ISR, IVA e IEPS y estímulos fiscales para el RIF para el 1T2014 y 2T2014. Le agradezco por la atención.Saludos.(...)."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Me podrían proporcionar datos de estadísitca fiscal en un excel, específicamente, para el Régimen de Pequeños Contribuyentes que estuvo vigente de 1998 a 2013. De los datos estadísticos para Repecos, necesito los flujos acumulados en la recuadación total en IVA, ISR e IETU (mensuales o trimestral a partir del año 2000 a 2013) por parte de este regímen expresado en miles de pesos corrientes, asimismo el dato estadístico del total de contribuyentes que tributaron para Repecos (mensuales o trimestrales durante 2000 a 2013) nacional y por estidad federativa. Por otro lado, si podrían porporcionarme los datos estadisticos fiscales totales por entidad federativa en la recaudación desagregada en IVA, ISR e IETU ya sea menusales o trimestrales durante el año 2000 a 2013 en miles de pesos corrientes. A continuación adjunto una hoja de un archivo de un estudio fiscal realizado por el Tec de Monterrey en el año 2011 en donde ellos tuvieron acceso

a los montos de recaudación por parte de Repecos desde el 2000 al 2013. De igual manera, me gustuaría agregar que los datos que solicitó son más desagregados que los del documento. Saludos, (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación (AGP), a la AGR y a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está consolidando y validando la información, para elaborar la respuesta al ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega
Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña
Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaria Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información